

Constancia Secretarial. El Doncello - Caquetá; noviembre 22 del 2021. En la fecha paso a despacho del señor Juez, el presente expediente luego de agregarse memorial suscrito por la demandada JAIDY DORELY GOMEZ SANCHEZ, y que radicó en este Juzgado vía correo electrónico. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RDICADO:	182474089001-2021-00207-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA:	DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ

Entra el despacho a decidir sobre el escrito que eleva la demandada, vía correo electrónico, a través del cual da a conocer que tiene conocimiento de la demanda instaurada en su contra por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. además solicita y autoriza realizar Notificación y condonación de la deuda.

En las anteriores condiciones el despacho, procedió a remitirle a la demandada vía correo electrónico la demanda con sus respectivos anexos, Auto de mandamiento de Pago y Auto que corrige el Mandamiento de Pago, en consecuencia y siendo pertinente y legal dar aplicación al primer párrafo del artículo 301 del C.G.P. y tener como notificado por Conducta Concluyente del mandamiento ejecutivo, a la demandada DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ.

De conformidad con el artículo 91, segundo inciso C.G.P. y como se trata de la notificación del mandamiento ejecutivo, córrase el término de tres (03) días, para que la demandada si lo tiene a bien retire de la secretaría la demanda y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso ejecutivo, a la demandada DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.645.751 de Doncello Caquetá.

SEGUNDO: Correr el término de tres (03) días, para que la demandada DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ, si lo tiene a bien, retire copia la demanda y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del mandamiento ejecutivo, traslado para cancelar o proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, noviembre 22 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario